Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE NAYARIT", EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014.

México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. El veintiuno de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio número INE/JLE/VS/035/14, signado por el Licenciado Rodrigo Germán Paredes Lozano, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este órgano comicial nacional autónomo en el estado de Nayarit, mediante el cual remite el escrito signado por el C. Javier Alejandro Martínez Rosales, representante suplente de la coalición denominada "Por el Bien de Nayarit", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el que se solicita el retiro de promocionales en radio y televisión que, al parecer, corresponden al tiempo destinado al Partido Acción Nacional como parte de sus prerrogativas, y se hacen consistir en lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 38, 118, incisos h), w) y z), 341, 342, 344 y 367, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3, 4, párrafo primero, inciso b) y 61 a 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y demás relativos y aplicables, vengo a promover **DENUNCIA** en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A efecto de cumplir con lo ordenado por los artículos 368, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el suscrito manifiesto lo siguiente:

I. Nombre del denunciante: Lic. Javier Alejandro Martínez Rosales, promoviendo en mi carácter de representante suplente de la Coalición por el bien de Nayarit.

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

- II. <u>Domicilio para recibir notificaciones y quién la puede recibir:</u> Como lo señalé en el preámbulo del presente escrito, lo son las oficinas que ocupan la representación del Partido Revolucionario Institucional en las oficinas de este Instituto Nacional Electoral.
- **III.** Acreditar la personería del promovente: Se satisface con la copia de mi nombramiento misma que se acompaña en el presente escrito.
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos violados: Se satisface este requisito en el apartado de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente escrito.
- **V.** <u>Presentar los medios de prueba que estime pertinentes:</u> Se satisface este requisito en el apartado de PRUEBAS del presente escrito.
- VI. <u>En su caso, las medidas cautelares que se soliciten:</u> Se satisface este requisito en el apartado de **MEDIDAS CAUTELARES** del presente escrito.

HECHOS

- **1.** El siete de enero de dos mil catorce, inició el procedimiento electoral ordinario en el Estado de Nayarit, para la elección de diputados al Congreso local e integrantes de los ayuntamientos de esa entidad federativa.
- 2. El veintidós de enero de dos mil catorce, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron, ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada 'Alianza Juntos Ganamos Todos'.

Que de conformidad con el acuerdo, que emitió el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la documentación presentada, por la pretendida Coalición se enlista a continuación:

Anexo 1.

- a) Estatutos de la Coalición PAN-PRD, 'Alianza Juntos Ganamos Todos'.
- b) Declaración de Principios de la Coalición PAN-PRD, 'Alianza Juntos Ganamos Todos'.
- c) Programa de Acción de la Coalición PA-PRD, 'Alianza Juntos Ganamos Todos'.
- d) Logotipo de la Coalición PAN-PRD, 'Alianza Juntos Ganamos Todos'.

LOGOTIPO QUE SE ANEXA A FIN DE TENER PLENA IDENTIFICACIÓN

(Se inserta imagen)

- e) Logotipo de la Coalición PAN-PRD, 'Alianza Juntos Ganamos Todos', en formato versión digitalizada.
- 3. En sesión ordinaria de seis de febrero de dos mil catorce, el Consejo Local Electoral de Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emitió el 'ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN,

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA', cuyos puntos de acuerdo son al tenor siguiente:

PRIMERO. En los términos expresados en los Antecedentes y Consideraciones contenidas en el cuerpo del presente documento, se niega el registro del convenio de Coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados para constituir la coalición denominada 'Alianza Juntos Ganamos Todos', integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

- **4.** El diez de febrero de dos mil catorce, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática promovieron respectivamente per saltum, juicios de revisión constitucional electoral, a fin de controvertir el acuerdo referido en el numeral anterior. Los medios de impugnación fueron radicados en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes identificados con las claves SG-JRC-4/2014 y SG-JRC-5/2014, respectivamente.
- **5.** El dieciocho de febrero de dos mil catorce, la Sala Regional Guadalajara, previa acumulación de los juicios señalados determinó reencausarlos a recursos de apelación, para que la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, resolviera lo que en Derecho correspondiera. La aludida Sala Constitucional local radicó los citados medios de impugnación en el expediente identificado con la clave SC-E-AP-01/2014.
- **6.** El tres de abril de dos mil catorce, la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit resolvió el recurso de apelación referido en el numeral anterior, cuyo punto resolutivo es al tenor siguiente:

(Se transcribe)

- 7. El ocho de abril de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática inconforme con la resolución precisada en el numeral anterior, promovió juicio de revisión constitucional electoral. El aludido medio de impugnación quedó radicado ante la Sala Regional Guadalajara en el expediente identificado con la clave SG-JRC-16/2014. El once de abril de dos mil catorce, el Partido Acción Nacional presentó escrito de demanda de juicio de revisión constitucional electoral, con el cual se integró el expediente identificado con la clave SG-JRC-19/2014.
- **8.** El veintitrés de abril de dos mil catorce, la Sala Regional Guadalajara, previa acumulación de los juicios precisados en el numeral que antecede, resolvió los medios de impugnación, al tenor de los siguientes puntos resolutivos.

(Se transcribe)

- **9.** El veintiséis de abril de dos mil catorce, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática interpusieron recurso de reconsideración.
- **10.** El veintiocho de abril de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-REC-860/2014.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

- **11.** El treinta de abril de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el SUP-REC-860/2014, confirmando la resolución impugnada.
- **12.** El veintiocho de abril del año en curso, dieron inicio las precampañas para la elección de los Ayuntamientos y Diputados en el Estado de Nayarit para el Partido Acción Nacional.
- **13.** Con fecha 14 de mayo de 2014, se ingresó a la página de internet identificada con la dirección electrónica http://pautas.ife.org.mx/ en la cual es posible apreciar los promocionales televisivos que serán difundidos por los partidos políticos nacionales en ejercicio de la prerrogativa que contempla el artículo 41 de la Constitución Federal.

Dentro de los promocionales televisivos atribuibles al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra uno identificado con el nombre 'Califica al Gobierno actual' y la clave RV00177-14 cuyo contenido se transcribe a continuación:

Aparece una serie de imágenes, con una voz en off que dice: 'A través de tu voto, hoy te dan la libertad de expresarte como ciudadano y debes calificar al gobierno actual, del cero al diez ¿qué calificación le pones al servicio de agua potable?'; ¿y a los nuevos impuestos?'; ¿qué calificación le das a las calles?'; ¿cómo calificas en que se están gastando tus impuestos?'. Hoy ya sabes quién está 'reprobado', también sabes quién si califica bien' Al final aparece la (sic) una imagen con la frase 'JUNTOS GANAMOS TODOS' y un reguilete, con la voz en of que dice: JUNTOS GANAMOS TODOS. PAN.

(Se inserta imagen)

Asimismo, el promocional radiofónicos (sic) atribuibles (sic) al mismo partido denunciado, se encuentra identificado con el nombre 'Califica al Gobierno actual" y la clave RA00314-14, cuyo contenido coincide con el audio del promocional televisivo descrito con antelación.

14. Con fecha 15 de mayo del año en curso alrededor de las 23:30 hrs., en el canal 13 con transmisión en Nayarit bajo la señal XHAF-TV, Canal 4 Tepic, se transmitió el spot referido en el numeral anterior.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- <u>Violación a los principios de legalidad en virtud de que el promocional titulado 'Califica al Gobierno Actual' utiliza el emblema y la frase de una coalición no autorizada.</u>

Para establece la existencia de la conducta denunciada es necesario analizar el marco jurídico previsto tanto en la normativa electoral Federal respecto a la obligación de los partidos políticos de utilizar únicamente <u>la denominación, emblema y color o colores que hayan registrado o acreditado ante el Consejo Electoral de esa entidad federativa,</u> o bien si tal conducta se encuentra tipificada y sancionada porque un partido político utilice indebidamente la denominación o emblema de otro partido.

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

Esta situación se encuentra prevista en los artículos 27 párrafo primero inciso a) y 38 primer párrafo inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la parte que interesa establece lo siguientes:

Artículo 27

(Se transcribe)

Artículo 34

(Se transcribe)

Artículo 121

(Se transcribe)

Artículo 223

(Se transcribe)

De igual manera es aplicable lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-64/2012, cuyo texto es del tenor siguiente:

(Se transcribe)

En el caso que ocupa el Partido Acción Nacional hoy denunciado a través de las pautas aprobadas por esta autoridad electoral para el presente proceso electoral, y que ahora se transmiten en las elecciones de Nayarit, ha venido difundiendo el promocional denominado 'Califica al Gobierno Actual' en el que se ostenta el emblema y la frase JUNTOS GANAMOS TODOS mismos que pertenecen a la coalición que estos partidos políticos pretendían registrar y que no fue autorizada por las autoridades electorales competentes, violando con ello el principio de legalidad.

En este sentido, los partidos políticos al ser entidades de interés público regirse bajo el principio 'lo que no está permitido está prohibido', sino su actuar debe sujetarse a lo que expresamente se les está permitido, por tanto, no pueden realizar otra conducta que las expresamente permitidas por la normatividad electoral tanto federal como local.

Este principio de reserva legal adquiere mayor relevancia cuando se trata de la participación de los partidos políticos en las contiendas electorales, en las que, precisamente por estar en contención con otros institutos políticos deben sujetarse escrupulosamente a las normas que permiten su intervención en los procesos comiciales Si bien es cierto, que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales, municipales, lo cierto es que deberán hacerlo con base en las reglas establecidas en la normatividad electoral de Nayarit.

Cabe señalar que el Partido Acción Nacional ha inobservado lo establecido por los artículos 27, párrafo primero inciso a) y 38, párrafo primero inciso d), del Código Federal de Procedimientos Electorales, así como el 34, párrafo primero fracción I y 41 párrafo primero, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, mismos que establecen la obligación de los partidos políticos de utilizar únicamente <u>la denominación, emblema y color o colores que hayan sido registrados o acreditados.</u>

En este sentido, el registro de la coalición 'JUNTOS GANAMOS TODOS' no fue autorizado por las autoridades electorales competentes, razón por la cual el partido ahora denunciado al hacer

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

uso del emblema, nombre y frase de la mencionada coalición que legalmente no existe, trasgrede la normativa electoral, no sólo porque es una obligación el ostentarse bajo el nombre o emblemas acreditados y debidamente registrados, volando con ello el principio de legalidad. En consecuencia lo ilegal del spot denunciado radica en que solamente los partidos políticos podrán hacer uso de los tiempos o pautas autorizadas por el Estado a través del Instituto Federal Electoral para difundir su propaganda política o electoral sin que exista posibilidad alguna de que una coalición no autorizada o registrada como en el caso es el denominado 'Coalición Juntos Ganamos todos', puede participar mediante emblemas o referencias dentro de la difusión de los promocionales que le son exclusivos de dichos entes públicos.

Lo anterior se acredita con lo relatado en el capítulo de hechos en relación con la negativa de registro por parte del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y su posterior confirmación por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, y su confrontación con la normativa aludida. Se concluye aprecia que el logotipo y lema de la Coalición que intentaron formar los partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, es el mismo que utiliza el Partido Acción Nacional dentro de las pautas a las que tiene derecho, para muestra se inserta el logotipo y lema que se describe e ilustra.

(Se inserta imagen)

Por lo anterior, es dable concluir la falta de observación de los numerales anteriores, es atribuible al Partido Acción Nacional, y la misma deriva indebida utilización de las pautas de tiempos de Radio y Televisión que éste Instituto Nacional Electoral, debe administrar y vigilar.

2.- <u>Violación al principio de certeza al utilizar los emblemas o lemas de una coalición que</u> no obtuvo la autorización correspondiente lo que propicia confusión en el electorado.

Adicionalmente a los agravios que se precisan en el apartado 1, que antecede cabe resaltar que los partidos políticos y sus candidatos, en la propaganda electoral que utilicen, tienen la obligación de utilizar los colores, emblemas o lemas que los distinguen de otros partidos evitando utilizar cualquier otro que distinga a otro partido político, con la finalidad de evitar confusión en el electorado, respecto a los postulados y plataforma electoral ofertada por los partidos políticos, pues la utilización de nombres, emblemas o colores en la propaganda electoral por dos o más partidos, haría nugatoria la finalidad de que cada partido político se distinga de otro y por ende sus propuestas de campaña se ven distorsionadas.

Independientemente de lo anterior, el que los candidatos y partidos políticos utilicen sus colores distintivos en la propaganda electoral, deriva en un (sic) obligación irrenunciable, derivado de una interpretación funcional y sistemática de la normativa electoral, toda vez que, el artículo 137 de la Ley Electoral de Nayarit establece que 'la propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá **contener una identificación del (sic) partidos políticos,** o de los partidos coaligados, que hayan registrado al candidato'.

Por ello el que un partido político o candidato utilice el color o los colores de otro partido político en su propaganda electoral, y se ostenta como coalición cuando en los hechos ésta no existe, trasgrede la normativa electoral no sólo porque es una obligación el ostentarse bajo el nombre o emblemas acreditados y debidamente registrados, sino porque viola el principio de distinción entre uno y otro partido, generando con ello confusión en electorado, pues el ciudadano necesariamente identifica los colores con los partidos políticos.

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

Ahora bien, en el actual proceso electoral, los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional habían solicitado al Instituto Electoral de Nayarit participar en coalición, pero dado que la misma no se concretó, por no cumplirse los requisitos legales, la misma no existe, en ese tenor, cada partido político registró solamente candidatos propios y además sus propias plataformas electorales.

En ese tenor, la propaganda electoral que los candidatos de cada partido utilicen durante sus campañas deberá de ser distintas entre sí, derivado de que no participan en coalición.

En el caso de la publicidad denunciada, el uso conjunto de los colores amarillo (que identifica al PRD) y azul (que identifica al PAN), así como la frase 'JUNTOS GANAMOS TODOS' genera confusión en el electorado, pues le infunde la idea de que esos partidos compiten en coalición y no en forma individual.

Sobre este particular, es importante señalar que el Secretario de Elecciones panista, Arturo García Portillo manifestó abiertamente ante los medios de comunicación que en el Estado de Nayarit donde se disputarán 18 distritos locales y 20 ayuntamientos se determinó ir en la figura de 'ALIANZA DE CATO' muestra de ello, son las siguientes notas periodísticas:

(Se transcribe)

Es necesario analizar las declaraciones hechas por el Secretario de Elecciones del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, Arturo García Portillo ante los medios de comunicación, transcritas en líneas precedentes:

- 'En Nayarit se entablaron pláticas con la dirigencia estatal del PRD; sin embargo, por factores de orden legal y falta de acuerdo, se determinó ir en la figura de 'alianza de facto' que ya está definida y acordada.'
- 'Será un candidato de Acción Nacional el que encabece la candidatura en Tepic, capital que es sin duda la posición más importante de cuantas estarán en disputa.'
- La alianza de facto consiste en acordar en qué campañas es más competitivo uno u otro partido y, en ese caso, permitir que los partidos sean quienes postulen al aspirante, lo que evitará la dispersión del voto, lo que también impide una posible mayoría relativa del partido contrario.

De lo transcrito, se aprecia que el Secretario de Elecciones del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, Arturo García Portillo, abiertamente ha manifestado la intención de ir en las elecciones en el Estado de Nayarit bajo la figura de 'ALIANZA DE FACTO' con lo cual se busca 'acordar en qué campañas es más competitivo uno u otro partido y, en ese caso, permitir que los partidos sean quienes postulen al aspirante, lo que evitará la dispersión del voto, lo que también impide una posible mayoría relativa del partido contrario'.

Lo anterior constituye una flagrante violación a la ley al ostentarse ante el electorado en una modalidad que no ha sido acreditada ni registrada, sino que viola además el principio de certeza que debe regir en todos los comicios electorales, pues valiéndose de artificios y maquinaciones de una 'Coalición de facto' y utilizando los colores y emblemas de dichos partidos y junto con el

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

lema 'JUNTOS GANAMOS TODOS' se hace una simulación de actos electorales consistentes en hacer creer al electorado que existe una coalición electoral.

En conclusión, la llamada 'ALIANZA DE FACTO' entre el Partido Acción Nacional y el de la Revolución Democrática, tiene el evidente propósito de hacer caer en error a los votantes, pues parten de la existencia de una alianza política entre estos institutos políticos que legalmente no existe, con emblemas, colores y demás elementos que no han sido acreditados ni registrados constituyendo una violación flagrante a los artículos multicitados.

3.- Solicitud de medidas cautelares

Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, efectúe el retiro inmediato de los promocionales televisivo y radiofónico, atribuibles al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** e identificados con el nombre de versión 'Califica al Gobierno Actual', debiendo ordenar a los diversos concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión que actualmente transmiten los promocionales de los partidos políticos nacionales, se abstengan de difundir los antes señalados y en su lugar difundan aquellos que esta autoridad electoral estime conveniente.

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia número SUP-RAP-15/2010 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

Asimismo, en el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decrete una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (periculum in mora).

Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues se presenta una violación por parte del Partido Acción Nacional, al hacer uso del emblema, nombre y frase de la coalición 'JUNTOS GANAMOS TODOS' a través de las pautas aprobadas por esta autoridad electoral

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

para el presente proceso electoral, esto en el promocional denominado 'Califica al Gobierno Actual', situación que trasgrede la normativa electoral no sólo porque es una obligación el ostentarse bajo el nombre o emblemas acreditados y debidamente registrados, sino porque viola el principio de distinción entre uno y otro partido, generando con ello confusión el electorado.

PRUEBAS

1.- LA TÉCNICA, consistente en el disco compacto (CD) que contiene el testigo de video correspondientes a los promocional televisivo antes descrito y que corresponde a los que pueden observarse en la página de internet identificada con la dirección http://pautas.ife.org.mx/, y que es identificado con la versión 'Califica al Gobierno actual' y la clave RV00177-14. ANEXO 1.

Fundamento de la prueba: El artículo 358, párrafo tercero, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- LA TÉCNICA, consistente en el disco compacto (CD) que contiene el testigo de audio correspondiente al promocional radiofónico antes descrito y que corresponde al que puede observarse en la página de internet identificada con la dirección http://pautas.ife.org.mx/, y que es identificado con la versión 'Califica al Gobierno Actual' con la clave RA00314-14. ANEXO 2.

Fundamento de la prueba: El artículo 358, párrafo tercero, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **3.- LA INSPECCIÓN.** Que realice el Secretario Ejecutivo o el órgano que estime competente este Instituto, a efecto de corroborar y certificar el contenido de las siguientes páginas de internet:
- http://pautas.ife.org.mx/, la versión 'Califica al Gobierno Actual' con la clave RV00177-14.
- http://pautas.ife.org.mx/, la versión 'Califica al Gobierno Actual' con la RA00314-14.

Fundamento de la prueba: El artículo 358, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **4.- EL MONITOREO**, que el Secretario ejecutivo (sic) de este Instituto ordene al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto a la difusión del promocional denominado 'Califica al gobierno Actual' con número de clave RV00177-14 y RA00314-14, mismo que se difunde a través de las pautas autorizadas para la elección de Nayarit, lo anterior con la finalidad de verificar el número de impactos que se han transmitido y demostrar la difusión del promocional denunciado.
- **5.- LA PRESUNCIONAL,** en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí representado, en tanto entidad de interés público.

Fundamento de la prueba: El artículo 358, párrafo tercero, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mí representado.

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

Fundamento de la prueba: El artículo 358, párrafo tercero, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, promoviendo **DENUNCIA** en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO. Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del procedimiento especial sancionador.

TERCERO. Proponer la aplicación de las medidas cautelares necesarias para el efecto de que se ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados.

CUARTO. Sesione de manera urgente la Comisión de Quejas y Denuncias a fin de dictar las medidas cautelares conducentes.

QUINTO. Que este Instituto Nacional Electoral a través de su Secretario Ejecutivo o del órgano competente, efectúe la certificación solicitada, a efecto de que esta autoridad electoral tenga plena certeza respecto a la existencia y contenido (sic) los spots denunciados, y así cuente con todos los elementos necesarios para resolver conforme a Derecho.

SEXTO. Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario y en su momento, dictar la resolución correspondiente, imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales y legales que se le imputan y que han sido acreditadas."

Al ocurso señalado anteriormente, se adjuntó:

- a) Un disco compacto que contiene un archivo de audio y video identificado como RV00177-14, correspondiente al testigo de grabación del promocional "Califica al gobierno actual", y
- **b)** Un disco compacto que contiene un archivo de audio identificado como RA00314-14, correspondiente al testigo de grabación del promocional "Califica al gobierno actual".
- II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El veintiuno de mayo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó un acuerdo de recepción de la citada denuncia, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, reservó la admisión y el emplazamiento al denunciado hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El veintiuno de mayo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, información sobre el material televisivo y radiofónico denunciado.

IV. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintidós de mayo dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, acordó admitir la queja y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en la que, dentro de otros puntos, se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando, a propuesta del Secretario Ejecutivo, se pretende la suspensión provisional de propaganda política o electoral difundida por radio o televisión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso e); 52, numeral 1; 356, numeral 1, inciso b); 365, numeral 4, y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales¹;

¹ Tomando en consideración que el día cuatro de abril del año en curso aconteció la "Sesión de Instalación" del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano comicial nacional autónomo tomaron protesta del cargo conferido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, debe establecerse que en términos de lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.", publicado el día diez de febrero de dos mil catorce (en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio segundo del Decreto antes mencionado, además de que: "En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubiere (sic) entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral"), se emite la presente determinación conforme a la legislación vigente en la materia.

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

así como en el diverso 17, numerales 1, 2, incisos c) y f), 4, 7, 8, 9 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO. Está acreditada la existencia de los materiales denunciados con los elementos de prueba que se describen en seguida:

a) Un disco compacto que contiene un archivo de audio y video identificado como RV00177-14, correspondiente al promocional versión "Califica al gobierno actual", cuyo contenido es el siguiente:

VOZ EN OFF: A través de tu voto, hoy te dan la libertad de expresarte como ciudadano y debes calificar al gobierno actual, del cero al diez ¿qué calificación le pones al servicio de agua potable?; ¿y a los nuevos impuestos?; ¿qué calificación le das a las calles?; ¿cómo calificas en qué se están gastando tus impuestos?, Hoy ya sabes quién reprueba, también sabes quién sí califica bien, JUNTOS GANAMOS TODOS. PAN.

Del promocional antes descrito se observan las siguientes imágenes:









Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014











b) Un disco compacto que contiene un archivo de audio identificado como RA00314-14, correspondiente al promocional versión "Califica al gobierno actual", cuyo contenido es el siguiente:

VOZ EN OFF: A través de tu voto, hoy te dan la libertad de expresarte como ciudadano y debes calificar al gobierno actual, del cero al diez ¿qué calificación le pones al servicio de agua potable?; ¿y a los nuevos impuestos?; ¿qué calificación le das a las calles?; ¿cómo calificas en qué se están gastando tus impuestos?, Hoy ya sabes quién reprueba, también sabes quién sí califica bien, JUNTOS GANAMOS TODOS. PAN.

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

Dichos medios de prueba constituyen **pruebas técnicas** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c), y 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso c); 36; 41, y 44, numerales 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende su contenido, en principio, sólo tienen el carácter de indicio.

En efecto, las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o, en su caso con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

c) Oficio número INE/DEPPP/0306/2014, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Al respecto, y en atención a lo solicitado en el inciso a) de su requerimiento, me permito informarle que derivado del monitoreo efectuado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado de Nayarit, durante el periodo del 15 al 21 de mayo de 2014, se detectó la difusión de los promocionales identificados con los folios RV00177-14 y RA00314-14, tal y como se precisa a continuación:

ESTADO	FECHA	CALIFICA AL GO	Total general	
		RA00314-14	RV00177-14	
	15/05/2014	68	21	89
NAYARIT	16/05/2014	66	21	87
	17/05/2014	66	21	87
	Total	200	63	263

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

Ahora bien, en relación con la información solicitada en los incisos **b) y d)**, y toda vez que la respuesta al inciso anterior fue afirmativa, se acompaña al presente, en medio magnético, en la carpeta identificada como **ANEXO 1**, el reporte de monitoreo generado en el SIVeM, conforme a las especificaciones señaladas en la respuesta al apartado a).

Cabe señalar que en el reporte de monitoreo que se remite podrá encontrar el detalle de cada una de los detecciones registradas; es decir, emisora, entidad federativa, material, versión, duración esperada, fecha y hora del impacto.

Asimismo, le informo que los materiales televisivo y radiofónico identificados con los folios RV00177-14 y RA00314-14, fueron pautados por el Instituto Nacional Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional.

A continuación sírvase encontrar una tabla en la que se señala la vigencia de los mismos:

Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Duración	Fecha de entrada	Fecha de salida	Oficio de entrada	Oficio de salida
PAN	RA00314-14	Califica al Gobierno actual	Nayarit	Precampaña	30 seg	28/04/2014	17/05/2014	RPAN/201/2014	Finalizó la precampaña
PAN	RV00177-14	Califica al Gobierno actual	Nayarit	Precampaña	30 seg	28/04/2014	17/05/2014	RPAN/201/2014	Finalizó la precampaña

Anexo al presente copia simple del oficio identificado con la clave RPAN/201/2014, de fecha 21 de abril del año en curso, por medio del cual el Partido Acción Nacional solicitó la transmisión de los promocionales citados.

Adicionalmente, le informo que se remiten como **ANEXO 2** un testigo de grabación de cada uno de los promocionales televisivo y radiofónico de mérito.

Por cuanto hace al inciso **c)**, se adjunta como **ANEXO 3**, el Catálogo de representantes legales de los concesionarios y permisionarios a nivel nacional, en el cual podrá encontrar el nombre del representante legal, el concesionario o permisionarios y el domicilio legal de las emisoras en las cuales se registraron detecciones de conformidad con el reporte de monitoreo señalado.

(...)"

A dicho oficio fueron adjuntados los siguientes elementos probatorios:

1. Copia simple del escrito identificado con la clave RPAN/201/2014, suscrito por el Lic. Everardo Rojas Soriana, representante suplente ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual remite los materiales identificados con los folios RV00177-14 y RA00314-14, versión "Califica al gobierno actual", para su transmisión en el periodo del Proceso Electoral Ordinario en el estado de Nayarit.

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

2. Un archivo identificado como "REPORTE", que muestra de forma pormenorizada la fecha, horarios y canales de televisión de las emisoras en las que fue transmitido el promocional, en sus versiones televisiva y radial, RV00177-14 y RA00314-14, "Califica al gobierno actual".

Al respecto, el oficio emitido por Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, tiene el carácter de **documental pública cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por parte de la autoridad facultada para hacerlo y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, numeral 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia 24/2010 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro "MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO."

Por lo que hace a la copia simple del oficio RPAN/201/2014, suscrito por el Lic. Everardo Rojas Soriana, representante suplente ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituye una **documental privada** en términos de lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1 y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cuyo contenido es indiciario respecto de los hechos consigna.

CONCLUSIONES

Como se observa, de los elementos de prueba que obran en autos, la autoridad sustanciadora tuvo por acreditada la existencia del material denunciado, en los términos siguientes:

 El material audiovisual denunciado corresponde a la pauta del Partido Acción Nacional, cuyos folios y denominación es la siguiente: RV00177-14 y RA00314-14 "Califica al gobierno actual".

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

 La vigencia de los citados promocionales fue durante el periodo comprendido del veintiocho de abril al diecisiete de mayo de dos mil catorce, por lo que a la fecha se han dejado de transmitir.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS. Resulta procedente reseñar que los hechos denunciados por el C. Javier Alejandro Martínez Rosales, representante suplente de la coalición denominada "Por el bien de Nayarit", los cuales son al tenor siguiente:

- Que el catorce de mayo actual constato en la dirección electrónica http://pautas.ife.org.mx/, que el promocional televisivo denominado "Califica al Gobierno actual" folio RV00177-14, fue difundido como parte de la prerrogativa del Partido Acción Nacional.
- Que al final de dicho promocional televisivo, aparece el mismo logotipo con el que los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática pretendían identificar a la alianza denominada "Juntos Ganamos Todos"; alianza que, por cierto, no obtuvo su registro.
- Que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar en la propaganda que difunden la denominación, emblema y colores que hayan registrado ante la autoridad electoral.
- Que el quince de mayo del año en curso, alrededor de las 23:30 horas, en el Canal 13 con transmisión en Nayarit bajo la señal XHAF-TV, Canal 4 Tepic, se difundió el promocional denominado "Califica al Gobierno actual" folio RV00177-14, en el que se apreciaba el logotipo referido con anterioridad, lo cual violó el principio de legalidad y constituye un uso indebido de la pauta.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. En atención a lo expuesto, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, determine si ha lugar o no, a adoptar alguna medida cautelar respecto de los hechos denunciados.

Así, el material sobre el que versará el actual pronunciamiento, es el identificado como "Califica al Gobierno actual" folios RA00314-14 y RV00177-14, y cuyo

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

contenido e imagen objeto de inconformidad son los que se describen a continuación:

(RA00314-14 y RV00177-14)

VOZ EN OFF: A través de tu voto, hoy te dan la libertad de expresarte como ciudadano y debes calificar al gobierno actual, del cero al diez ¿qué calificación le pones al servicio de agua potable?; ¿y a los nuevos impuestos?; ¿qué calificación le das a las calles?; ¿cómo calificas en qué se están gastando tus impuestos?, Hoy ya sabes quién reprueba, también sabes quién si califica bien, JUNTOS GANAMOS TODOS. PAN.

(RV00177-14)

Imagen denunciada:



Al respecto, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- La afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Esta autoridad considera que en el presente caso <u>no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Javier Alejandro Martínez Rosales, representante suplente de la coalición denominada "Por el bien de</u>

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

Nayarit", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Previo a expresar las razones que sostienen dicha conclusión, es pertinente exponer las siguientes consideraciones.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a una disposición de carácter electoral. Es decir, que a partir de los elementos fácticos y probatorios que obren en el sumario, pueda presumirse la afectación de un derecho del peticionante, derivada de la presunta comisión de una conducta ilegal, de manera que al existir demora en el dictado de la resolución, frente al temor fundado de que la lesión se torne irreparable, justifique la adopción de una medida cautelar, consistente en la suspensión temporal del acto que, en el fondo, pretende erradicarse de forma definitiva.

Es por ello que **el legislador previó la posibilidad de que se decreten medidas** cautelares, con efectos meramente transitorios, a fin de lograr la cesación de los efectos perniciosos de los <u>actos o hechos constitutivos de una posible infracción</u>; ello, se recalca, con la sola finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el código electoral federal.

De esta forma, al perseguir las medidas cautelares la finalidad de suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia previendo el peligro de su dilación, y estar dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

En ese marco, **en el caso concreto**, de la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del oficio INE/DEPPP/0306/2014, se tiene por acreditada la existencia de los promocionales denominados "Califica al gobierno actual", folios RV00177-14 y RA00314-14, los cuales fueron pautados por el Partido Acción Nacional para el periodo ordinario del proceso electoral local en el estado de Nayarit, cuya <u>vigencia de transmisión fue del veintiocho de abril al diecisiete de mayo de dos mil catorce</u>, por lo que a la fecha se han dejado de transmitir.

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

En efecto, del monitoreo efectuado por Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Nayarit, durante el periodo del quince al veintiuno de mayo de dos mil catorce, se detectó la difusión de los promocionales ya señalados, solo hasta el día diecisiete de mayo del año en curso, tal y como se precisa a continuación:

ESTADO	FECHA	CALIFICA AL GO	Total general	
		RA00314-14	RV00177-14	
	15/05/2014	68	21	89
NAYARIT	16/05/2014	66	21	87
	17/05/2014	66	21	87
	Total	200	63	263

Aun y cuando se tenga por acreditada la existencia y difusión de los materiales denunciados en estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Nayarit, como se advierte de la tabla antes inserta, los mismos han dejado de ser transmitidos, pues su vigencia fue hasta el pasado diecisiete de mayo de dos mil catorce.

En esa tesitura, debe recordarse que el dictado de medidas cautelares no puede realizarse cuando los hechos materia de la solicitud han.adquirido.elecarácter deconsumados, pues la justificación para dictar una determinación precautoria se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Circunstancia que, incluso, se encuentra reconocida también en el artículo 17, numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma flagrante una violación a la normativa electoral federal, dado que no fue posible acreditar que a la fecha los promocionales denominados "Califica al gobierno actual", folios RV00177-14 y RA00314-14, continúen siendo difundidos, ello no

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinarse.

Por lo expuesto, es que esta autoridad determina que no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de adopción de medidas cautelares formulada por el representante suplente de la coalición denominada "Por el bien de Nayarit", máxime que como quedó evidenciado en las líneas que anteceden se ha determinado que cuando no exista la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, no es dable dictar medidas cautelares, pues se trata de hechos que ya no están ocurriendo, y la naturaleza de las medidas cautelares es hacer cesar posibles conductas infractoras presentes que puedan causar un daño irreparable a los bienes jurídicos tutelados en el ámbito electoral.

Por lo expuesto, es que esta autoridad determina que es **improcedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el C. Javier Alejandro Martínez Rosales, representante suplente de la coalición denominada "Por el bien de Nayarit", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. De ahí que, con fundamento en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3, párrafo 1, inciso c), fracción V, y 17, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el C. Javier Alejandro Martínez Rosales, representante suplente de la coalición denominada "Por el bien de Nayarit", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto a la difusión de los promocionales denominados "Califica al gobierno actual", identificados con los folios RV00177-14 y RA00314-14, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente

Acuerdo Núm. ACQD-INE-2/2014

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PBN/JL/NAY/7/INE/23/2014

determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de dos mil catorce, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés mayo de dos mil catorce, por unanimidad de votos del Consejero Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO